

CONSTANCIA SECRETARIAL: El municipio de Armenia informó que ordenó la intervención forzosa la toma de posesión de los distintos negocios bienes y haberes de la sociedad Geo Casamaestra S.A.S. e informó el auxiliar de la justicia designado como agente especial liquidador. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jesús Antonio González
Demandado:	Geo Casamaestra S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2017-00604-00

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y con la Ley 136 de 1994, la función de inspección, vigilancia y control sobre las actividades de construcción y enajenación de inmuebles para vivienda fue asignada plena e integralmente a los municipios.

Por tal razón, deben conocer de cualquier hecho o circunstancia respecto de sus entidades vigiladas que puedan vulnerar o amenazar el cumplimiento de la ley que las regula, para establecer si es procedente adoptar alguna medida administrativa, bien sea de carácter preventivo, correctivo o de carácter sancionatorio, o la toma de posesión o liquidación.

En virtud de lo anterior, mediante resolución 039 del 10 de marzo de 2023, el municipio de Armenia ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad Geo Casamaestra

S.A.S., sociedad promotora Oviedo S.A.S., sociedad Casamaestra S.A.S., en ejecución de los proyectos parque residencial Oviedo, proyecto conjunto residencial y comercial Cibeles, proyecto el Raval, proyecto Torre Malasaña y proyecto Torre Sangenjo.

En el mencionado acto administrativo se designó a Carlos Alberto Hincapié como agente especial liquidador quien ostenta la condición de auxiliar de la justicia según lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que a la letra dispone: *«el liquidador y el contralor continuarán siendo **auxiliares de la justicia** y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados»* de la entidad en liquidación. Para tal cometido, la ley les otorga autonomía en el desarrollo de sus funciones, al punto que los artículos 291, numeral 6, y 294 de ese estatuto preceptúan claramente que *«los agentes especiales desarrollarán las actividades que les sean confiadas bajo su inmediata responsabilidad»*, al punto que *«es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas»*.

En consonancia con lo referido, el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé que el liquidador tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, la función de actuar *«como representante legal de la intervenida»*.

Conforme a lo anterior, se ordena vincular y notificar conforme a la Ley 2213 de 2022 y/o el C.G.P., al agente especial liquidador Carlos Alberto Hincapié. Tal carga procesal estará en cabeza de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA